ACTO NÚMERO
En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a losdías del mes del año
, por ante mí,dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No,
abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No, con estudio profesional abierto en la, en esta ciudad de Santo Domingo, asistida por los señores de nacionalidad
dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No, domiciliado y residente; y
, de nacionalidad dominicana, mayor de edad ,, titular de la cédula de identidad y electoral No, domiciliada y residente esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; testigos instrumentales requeridos al efecto,
libres de tachas y excepciones, ha comparecido: el señor, de nacionalidadmayor de edad,, titular del documento de identidad No, con
domicilio y residencia en,Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará EL DEUDOR,
, de nacionalidad, mayor de edad, ESTADO CIVIL, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No, con domicilio y residencia en, quien en lo adelante del presente contrato se denominará <b>EL</b>
<b>DEUDOR</b> , debidamente autorizado (a) por su esposo (a) el señor (a), de nacionalidad, mayor de edad, ESTADO
CIVIL, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No, con domicilio y residencia en; y, de nacionalidad, mayor de edad, ESTADO CIVIL, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. ID
FIADOR SOLIDARIO, con domicilio y residencia en, quien en lo adelante del presente contrato se denominará EL
FIADOR SOLIDARIO. PRIMERO: Objeto del Préstamo: EL DEUDOR recibe en calidad de préstamo de la ASOCIACIÓN LA
NACIONAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA, entidad de intermediación financiera organizada de conformidad con las leyes dominicanas, RNC 1-01-01352-4, con su domicilio y asiento social en la Avenida 27 de febrero No. 218,
Edificio Freddy A. Reyes Pérez, El Vergel, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante se denominará
como LN, la suma de para ser destinada a <b>SEGUNDO:</b> EL DEUDOR se obliga
a suscribir las Pólizas señaladas más adelante, con Compañías de Seguros aceptadas por LN y seleccionadas por EL DEUDOR de las
tres (3) compañías de seguros autorizadas por LN y de las cuales se entrega en manos de EL DEUDOR, los documentos relativos a la cobertura de las mismas; a saber: a) Póliza Seguro de Vida de EL DEUDOR de la compañía de Seguros(EL
DEUDOR PUEDE ELEGIR Reservas, Universal o La Colonial) No, que cubre el saldo insoluto del
préstamo en caso de fallecimiento del deudor. (cuando aplique). EL DEUDOR se obliga a pagar las primas de los seguros de las
indicadas pólizas que corresponden a la cobertura de los riesgos señalados. Las preindicadas pólizas son delegadas en favor de LN y en diches pólizas son herá conten la delegación content l
dichas pólizas se hará constar la delegación operada, así como su aceptación por la (s) compañía (s) aseguradora (s) de que hará (n) en manos de LN los pagos por siniestro para cubrir los créditos de LN contra EL DEUDOR en virtud del presente contrato, hasta el monto
de dichos créditos. EL DEUDOR se compromete a mantener la vigencia de las referidas pólizas o a obtener y mantener otros seguros
equivalentes que fueren requeridos por LN y que tuvieren estipulaciones a favor de este que se ajusten a las cláusulas del presente
contrato, hasta el pago total de las obligaciones de EL DEUDOR resultantes de este mismo contrato. EL DEUDOR declara que el pago a LN, en virtud de la indicada póliza de seguro de vida, si los hubiere, consistirá en la suma que la tabla de amortización del préstamo
consigne como el balance adeudado por este, en la fecha de la defunción, o sea el balance que adeudaría EL DEUDOR por este préstamo
si hubiere realizado todos los pagos a su cargo, hasta esa fecha, de acuerdo con este contrato. En consecuencia, quedará a cargo de los
herederos de EL DEUDOR el pago de cualquier deuda de EL DEUDOR en virtud de este contrato que no quedare cubierta por dicho pago porque EL DEUDOR haya dejado de efectuar el pago de cualquier cuota en la fecha indicada en este contrato o por cualquier otra
causa. El incumplimiento de cualesquiera de los compromisos contraídos por EL DEUDOR en este Artículo dará origen a las
caducidades y consecuencias previstas para incumplimientos de obligaciones de EL DEUDOR indicadas en el presente contrato. EL
DEUDOR reconoce que LN no tiene calidad de aseguradora, por lo que la única con la potestad de procesar las reclamaciones que sean
recibidas, acoger y rechazar la ejecución de determinada póliza de seguro, es la entidad aseguradora contratada por EL DEUDOR en este contrato, en ese sentido, EL DEUDOR descarga a LN de cualquier obligación o responsabilidad que por dicha reclamación pueda
surgir. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, LN se compromete a entregar a EL DEUDOR el ejemplar de las pólizas,
contratadas a su favor, y todos los documentos relativos a las coberturas, así como tramitar con la compañía aseguradora cualquier
solicitud interpuesta por EL DEUDOR y asistir al mismo cuando este así lo requiera durante el proceso. El deudor podrá optar por adherirse a otra(s) pólizas(s) de seguro(s) colectivas de las ofrecida(s) por LN, a cuyo efecto EL DEUDOR deberá firmar los documentos
de soporte relacionados con la contratación de la referida póliza, debiendo LN proceder a entregar en manos de EL DEUDOR, los
documentos relativos a la cobertura de la misma. La validez de la contratación estará sujeta a la aceptación del DEUDOR mediante la firma
del documento que aplique conforme la Póliza a contratar y cuya prima será incluida en la cuota del préstamo. Cuotas de Primas de
<u>Seguros.</u> - EL DEUDOR se obliga a pagar a LN, junto con cada una de las cuotas mensuales, la doceava parte del monto correspondiente a las primas anuales de los seguros indicados anteriormente, más el gasto de administración del seguro conforme el Tarifario Vigente
de LN. Esas primas estarán sujetas a variación conforme a las especificaciones de la (s) póliza (s) en el período de vigencia de este
contrato, las cuales le serán notificadas por LN a EL DEUDOR con treinta (30) días de antelación a la fecha efectiva de implementación
de la variación de que se trate. La falta de pago de dos (2) cuotas de seguro en su fecha de vencimiento hará perder a EL DEUDOR el beneficio del término y las condiciones que se le otorgan para el pago de la suma adeudada en virtud del presente contrato, todo lo
anterior, sin perjuicio del derecho de LN de exigir en cualquier momento el pago total de los valores adeudados por EL DEUDOR luego
de dos (2) cuotas en atraso, notificando por escrito a EL DEUDOR la rescisión del contrato por esta causa conforme lo acordado. El
retraso de LN en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo. <b>TERCERO:</b> <u>Intereses.</u> El préstamo objeto del presente contrato devengará intereses calculados sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta (360) días, con una
tasa del POR CIENTO (%) ANUAL, contados a partir de la fecha de desembolso, pagaderos mensualmente sobre los saldos
insolutos del mismo. Revisión de la Tasa de Interés. Queda convenido entre las partes que la tasa de interés indicada anteriormente
será revisada cada semestre, por lo que aumentará o disminuirá siempre y cuando la tasa de interés de LN para préstamos de la misma
naturaleza sea diferente a la establecida en el período anterior y sin que sea necesario suscribir al efecto ningún otro acuerdo. La falta de objeción por parte de EL DEUDOR implicará aceptación de la nueva tasa. En caso de objeción, EL DEUDOR deberá comunicarlo
por escrito a LN con acuse de recibo, y de no llegar a un acuerdo, dispondrá de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la
notificación del cambio de tasa para cancelar la suma adeudada en capital, intereses, seguros y accesorios, a la tasa prevaleciente hasta
el momento de la notificación del cambio. <u>Comunicación de variación en la tasa de interés</u> . LN comunicará cualquier variación en la tasa de interés por escrito, con treinta (30) días de anticipación a su efectividad, por cualquier vía fehaciente, tales como carta, correo
electrónico, mensaje SMS, o cualquier canal directo disponible, sin perjuicio de cualquier otro medio que adicionalmente LN disponga
y sea previamente informado a EL DEUDOR quien se compromete y obliga a pagar a LN los ajustes en la tasa de interés al vencimiento
del indicado plazo, salvo que EL DEUDOR salde el préstamo dentro del referido plazo. Tasa Anual Efectiva (TAE). La TAE variable
es el costo total del préstamo expresado en forma de porcentaje anual. Se calculará partiendo del supuesto de que el tipo de interés y las comisiones y gastos se computarán, conforme la tasa de interés al momento de la firma del contrato y permanecerá constante durante
todo el plazo mismo. Por tanto, la TAE variable se modificará con las revisiones de las tasas de interés. De igual forma, la TAE pasiva
representa el rendimiento efectivo anual, sin perjuicio de las variaciones que puedan surgir, todo lo cual constituye un derecho del
<b>DEUDOR</b> el conocer esta información de manera exacta, oportuna y completa. Cualquier variación con relación a la TAE, le será

comunicada ai <b>Deudok</b> con treinta (30) dias de anticipación a la entra	•
Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. OFC-PRO-202522724,	
DEUDOR se obliga a pagar a LN la cantidad señalada de(RD\$), en el término de (	PESOS DOMINICANOS CON 00/100
(RD\$ ), en el término de (	) años, mediante el pago de ( ) cuotas
de, las cuales comprenderán el pago de lo	os intereses capital y gastos de seguros cuando anliquen según
lo expresado en este acuerdo. Dichas cuotas serán pagaderas en efectivo	
cada mes, comenzando el pago de la primera cuota a los 30 días de la fec	
de acuerdo con los términos de este contrato. En consecuencia, LN entreg	
la Tabla de Amortización correspondiente. EL DEUDOR deberá efecti	uar los pagos por cualquiera de las vías físicas o electrónicas
disponibles, mediante las modalidades siguientes: a) En efectivo, en cheq	ue o por transferencia desde cuentas en LN o de otras entidades:
b) Por cargo a la cuenta de ahorro de EL DEUDOR, previa autoriza	
disponibilidad que pueda ser debitada y aplicada a la cuota ya sea de r	
electrónicos provistos por LN y a los que EL DEUDOR este suscrito.	
- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ž <del>š</del>
podrá realizar abonos a capital de los préstamos ni saldarlos; los cuales	
DEUDOR deberá realizar el pago de su cuota a través de (i) las such	
automático, (iii) desde otra entidad de intermediación financiera a tra	vés de Automatic Clearing House (ACH) o Pagos al Instante
BCRD, en los horarios autorizados para ello por LN o el sistema Auton	natic Clearing House (ACH) o Pagos al Instante BCRD, según
sea el caso; y que han sido comunicados por LN a EL DEUDOR. e) Cua	undo el vencimiento coincida con un día feriado o no laborable.
EL DEUDOR deberá realizar su pago en el día hábil subsiguiente al v	
horarios autorizados. f) En caso de que el pago se efectúe fuera de los	
especiales que por medios públicos haya notificado LN, la cuota se cons	
el presente documento. QUINTO: Pagos en Cheque o vía transference	
efectivos el día en que los fondos correspondientes a los mismos estén dis	
responsabilidad exclusiva de EL DEUDOR que los cheques tengan la de	ebida provisión de fondos para no incurrir en cargo por cheque
devuelto conforme Tarifario Vigente de LN al momento de producirse la i	nsuficiencia de fondos y (ii) los pagos enviados a LN a través de
plataformas transaccionales de otras entidades de intermediación financiera	serán acreditados en la fecha v hora de recepción de la transacción
electrónica en los sistemas de LN, independientemente de la fecha y hora de	• •
de lo anterior y siempre que no se verifique falta imputable a LN, los pagos i	
por mora, sin perjuicio del derecho de la reclamación de EL DEUD	
Indisponibilidad de Fondos. EL DEUDOR autoriza y faculta expresan	
cualquier otro título vigente acreditado o perteneciente a EL DEUDOR, a	
cuotas de capital, intereses, gastos de seguros que aplicaren y cualquier o	otra suma que esté pendiente de pago en el presente documento,
para aplicarlos al pago de toda deuda vencida que naciere con motivo o	le este documento. En caso de que se efectúe la compensación
según lo anteriormente indicado, LN notificará por escrito a EL DEUDO	
caso de que las cuentas de EL DEUDOR no tuviesen fondos suficient	
obligaciones por concepto de capital, intereses, moras, gastos y otros co	
fondos depositados en las mismas se encuentren retenidos por efecto de	
obligado a efectuar un cargo que resulte sólo en un pago parcial de la oblig	•
cuentas carecen de fondos para efectuar el cargo, por lo que la responsabilic	
cargo en este documento en las fechas de vencimiento acordadas, se mante	endrán sin ninguna alteración; y cualquier penalidad o caducidad
del término de cualquiera de las obligaciones resultantes de este document	to, será de la responsabilidad única y absoluta de EL DEUDOR
quien deberá en todo momento tomar las medidas y precauciones necesaria	
cobro total de cualquier obligación vencida por concepto de capital, inte	
documento, o de lo contrario efectuar los pagos directamente y por sí mismo	
1 0	<u> </u>
el presente documento y en cualquier otro documento o acto accesorio al	
parte de LN. <u>SÉPTIMO: Mora por Incumplimiento de Pago.</u> EL DEU	
en una fecha posterior a la fecha en la cual ella es pagadera EL DEUD	
intereses diarios devengados por el capital vencido no pagado, y en adici	ión pagará por cada mes o parte de un mes una mora conforme
el por ciento estipulado en el Tarifario de LN puesto a disposición de El	
aplicable sobre las sumas pendientes de pago y hasta tanto se efectúe el p	
cláusula penal a cargo de EL DEUDOR. EL DEUDOR reconoce además	
ajustarlo a las fluctuaciones del mercado, lo cual será incluido en el Tari	
con treinta (30) días de antelación a la fecha de entrada en vigencia del nu	levo porcentaje. No obstante, LN tendra la facultad de aceptar el
pago de cualquier cuota de intereses y capital, con posterioridad a su fecha o	
ello implique caducidad alguna del derecho de LN de exigir en cualquier n	
de dos (2) cuotas. OCTAVO: Pagos por adelantado y abonos a capita	
mayores a la cuota mensual de su préstamo, las cuales sólo serán acredi	tados en la fecha de vencimiento de pago correspondiente a el
(a los) mes (es) pagado (s) por adelantado. Si al momento de aplicar e	
cambios en las tasas de interés, cargos por seguros o cualquier otro cargo	
por EL DEUDOR en el futuro, EL DEUDOR deberá pagar a LN el valor f	
Si la cuota mensual ha disminuido como consecuencia de reducción en la	
acreditado al saldo de capital de la próxima cuota exigible. Durante la	
insoluto de la deuda, siempre que este abono sea mayor a una (1) cuota	
afectación derivada de este pago, ya sea reduciendo el plazo contratado	
subsiguientes al abono. Cancelación Anticipada. EL DEUDOR podrá	cancelar la totalidad del saldo adeudado antes del vencimiento
del término convenido, debiendo pagar a LN los intereses correspondie	ntes a los días transcurridos hasta la fecha en que se realiza la
cancelación. NOVENO: Pérdida del Beneficio del Término. Queda en	ntendido entre las partes que la falta de pago de dos (2) cuotas
en su fecha de vencimiento hará perder a EL DEUDOR el beneficio del	
suma adeudada en virtud del presente contrato, todo lo anterior, sin perju	
total de los valores adeudados por <b>EL DEUDOR</b> luego de dos (2) cuotas	
del contrato por esta causa conforme lo acordado. El retraso de LN en el	
o caducidad del mismo. <u>DÉCIMO:</u> EL DEUDOR reconoce que LN	
DEUDOR por los conceptos que se señalan a continuación y en el order	
EL DEUDOR haya incurrido por concepto de mora según se ha estableci	
vencida que EL DEUDOR tenga pendiente, en virtud del presente docur	
amortización del capital, en el entendido de que LN informará a EL D	EUDOR cómo ha procedido a acreditar los pagos. <b>DÉCIMO</b>
PRIMERO: EL DEUDOR acuerda pagar a LN, conjuntamente con el	desembolso, todos los cargos que este haga por derecho a la
concertación de este préstamo para cubrir los gastos de trámite que este g	
	. <b>1</b>

entrega con la suscripción del presente documento. A requerimiento de EL DEUDOR, LN presentará los documentos que avalen estos costos operativos. <u>DÉCIMO SEGUNDO</u>: La violación por parte de EL DEUDOR de cualquiera de las obligaciones contraídas frente a LN producirá la pérdida del beneficio del término en el plazo acordado para realizar el pago de los valores a que se refiere este documento, y en consecuencia, dicho valores se harán inmediatamente exigibles, sin menoscabo de lo dispuesto en el Artículo Noveno anterior, en cuyo caso LN procederá a notificar por escrito su decisión motivada. La no utilización inmediata por parte de LN de los derechos que le otorga el presente documento no implica en modo alguno renuncia o caducidad de los mismos. En caso de incumplimiento de pago, EL DEUDOR reconoce que se producirá un aumento en el costo del monto de la provisión que LN se vea obligado a hacer en relación con el préstamo otorgado, lo cual producirá un aumento de la tasa de interés pactada y le será notificado conforme el procedimiento establecido en este documento. DÉCIMO TERCERO: Obligaciones adicionales de EL DEUDOR.- EL DEUDOR se compromete formalmente a, y en el expreso entendido de que aquellas obligaciones pertinentes a un deudor persona moral no serán aplicables a EL DEUDOR persona física: a) A pagar todos los gastos que origine el presente documento, aceptados por EL DEUDOR, hasta su terminación conforme; b) Cumplir con todas las obligaciones de cualquier contrato presente o futuro de préstamo vigente con LN o cualesquiera otras entidades financieras o crediticias, c) Notificar a LN de cualesquiera préstamos y obligaciones en que incurra EL DEUDOR, así como garantías y fianzas que preste a favor de terceras personas durante la vigencia del presente documento, d) Notificar a LN sobre la evacuación de cualquier fallo judicial, aún en primer grado contra EL DEUDOR, e) Mantener vigente en todo momento la póliza de seguros establecida en el presente documento, f) Mantener su capacidad legal y existencia como comerciante. No hacer cambios en la actividad principal a la que se dedica, vender o disponer de sus activos y propiedades, sin el consentimiento previo de LN, para estos fines deberá remitir a LN de manera previa comunicaciones explicativas para fines de aprobación, salvo las causas previstas en la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, g) Pagar a LN en las fechas de vencimiento acordadas en el presente documento o en cualquier documento o acto accesorio al mismo, todas las sumas adeudadas con cargo al préstamo aquí convenido; sin perjuicio de lo estipulado en este documento, h) Mantener, llevar de manera regular y ordenada y remitir a LN copia certificada de todos los registros y libros de conformidad con el Código de Comercio de la República Dominicana, la Ley No. 479-08 que regula las Sociedades Comerciales en la República Dominicana, la Ley de Registro Mercantil No. 3-02, y demás normativas legales vigentes que le apliquen a comerciantes y empresarios, y que aconsejen las buenas normas de contabilidad, para mantener en forma correcta todos los ingresos y egresos de sus operaciones, i) No otorgar préstamos a sus socios, cuando los hubiere, durante la vigencia de la este préstamo, en el entendido de que dichos préstamos deberán ser sometidos a la autorización previa y escrita por parte de LN, j) Suministrar estados financieros anuales, auditados por una firma de Auditores Independientes registrada en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al término del año fiscal, acompañados de una copia de la presentación Formulario IR-2 ante la Dirección General de Impuestos Internos, k) Suministrar estados financieros interinos o gerenciales semestrales no auditados, dentro de los treinta (30) días posteriores al ciclo semestral correspondiente al año fiscal, así como proyecciones anuales conjuntamente con cifras auditadas. El período acordado en este artículo será trimestral para el caso de cliente Mayor Deudor, l) Suministrar a LN, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que éste lo requiera, cualquier información o documentos relativos a las cifras financieras y sobre los negocios de EL DEUDOR, autorizando a sus mandatarios, empleados u oficiales a discutir dichos asuntos con los funcionarios que designe LN, m) Implementar y mantener procedimientos internos y sistemas de control, de acuerdo a lo requerido por las leyes de la República Dominicana, para facilitar el adecuado conocimiento de sus clientes y operaciones, con el objeto de prevenir la realización de actividades consideradas sospechosas de conformidad con la Ley No. 155-17 sobre Prevención de Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Financiamiento del Terrorismo y que puedan ser utilizadas como instrumento de Terceros para el lavado de activos, fraudes u otras formas de corrupción o actividad ilícita; el incumplimiento de esta obligación generará a favor de LN el derecho a terminar de manera inmediata el presente acuerdo, sin necesidad de puesta en mora o comunicación previa de aviso, salvo información a EL DEUDOR dentro de los cinco (5) días después de haber ejercido el derecho de terminación anticipada, lo cual no generará responsabilidad para LN, n) Notificar a LN cualquier hecho que pueda ocasionar una disminución material en los activos o un aumento material en los pasivos conforme al grado de significación estimado por auditores reconocidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, ñ) Cumplir con todas las leyes, regulaciones, sentencias, órdenes, decretos y resoluciones, así como con todas las restricciones impuestas por todas las entidades gubernamentales o autoridades, judiciales o administrativas, aplicables a sus negocios, en especial las relativas al pago de impuestos o tributos, siempre que, en el caso de las sentencias, órdenes, resoluciones o restricciones, éstas hayan adquirido el carácter de no recurribles y definitivas, o) Obtener, mantener vigentes y cumplir con todas las autorizaciones estatales o gubernamentales requeridas para que EL DEUDOR pueda llevar a cabo sus operaciones, negocios y actividades, y en general todas aquellas autorizaciones que fueren requeridas para el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a las actividades de EL DEUDOR, p) No transferir, ceder o de cualquier forma traspasar total o parcialmente cualesquiera de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Documento, sin el consentimiento previo y por escrito de LN, quien no lo denegará o demorará injustificadamente, q) Mantener un flujo operacional neto suficiente que le permita pagar la deuda aquí contraída, r) Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes y a lo dispuesto en el Artículo Noveno de este documento, la violación por parte de EL DEUDOR a cualquiera de las obligaciones aquí asumidas y/o su declaratoria de quiebra producirán de pleno derecho la caducidad del término acordado para el pago del préstamo y harán exigibles los créditos de LN, pudiendo proceder LN, previo a las formalidades legales correspondientes, a la ejecución de las garantías que hubiere consentido en su favor. El retraso de LN en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo. LN se reserva el derecho de invocar la caducidad del presente pagaré y reclamar en cualquier momento el balance adeudado, según quede evidenciado en los Pagarés, siempre que: 1) EL DEUDOR incumpla con el pago de capital, intereses, o de cualquier otro monto adeudado a LN relativo a las sumas desembolsadas en calidad de préstamo, el día laborable siguiente a la fecha de su vencimiento, sin perjuicio de lo indicado en este documento; 2) Si EL DEUDOR utilizare los fondos desembolsados con cargo al préstamo para fines contrarios al objeto de este Pagaré; 3) Un efecto de comercio librado por EL DEUDOR haya sido objeto de protesto por su tenedor, o si fuere rehusado el pago de un cheque emitido por EL DEUDOR para aplicarse al pago de las sumas adeudadas con cargo a la Facilidad, independientemente de que sea protestado o no; 4) Por Cambio Material Adverso en la situación financiera de EL DEUDOR; lo cual conlleve un deterioro en la capacidad de pago que la torne negativa, disminución del activo, incremento sustancial en sus pasivos que pudieren comprometer la solvencia de EL DEUDOR, 5) Si cualquier autoridad condena, nacionaliza, embarga, expropia o de cualquier otra forma asume custodia o control, de toda o cualquier parte sustancial de los negocios, operaciones, propiedad u otros activos de EL DEUDOR o de sus acciones, o toma cualquier acción para la disolución de EL DEUDOR o cualquier acción que impida a EL DEUDOR o a sus funcionarios realizar toda o una parte sustancial de sus negocios u operaciones; salvo que se encuentre en uno de los escenarios previstos en la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, 6) EL DEUDOR transfiera, ceda o de cualquier forma traspase o transfiera, total o parcialmente, cualesquiera de los derechos y obligaciones puestos a su cargo en el presente Documento, 7) Se dicte sentencia o decreto, final y no recurrible, en contra de EL DEUDOR que no le permita operar una parte material de sus bienes o negocios a los que se dedica, salvo que se encuentre en uno de los escenarios previstos en la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes. **DÉCIMO CUARTO**: Cuando ocurriese una o varias de las situaciones antes indicadas, LN no estará obligada a invocar la pérdida del beneficio del término en un plazo determinado, por lo que podrá ejercer su derecho de exigir el pago de la totalidad de las sumas adeudadas de manera inmediata en cualquier momento, aun en caso de que se hubiesen realizado pagos parciales por parte de EL DEUDOR, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes. **<u>DÉCIMO QUINTO</u>**: <u>Suministro</u>

Información Crediticia: EL DEUDOR autoriza expresa y formalmente a LN, a suministrar y recibir de los centros de información crediticia la información patrimonial y extrapatrimonial necesaria a los fines de evaluación del crédito y mientras permanezca vigente el mismo, por parte de otras instituciones suscriptores de dichos centros de información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de LN y/o por los centros de información crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación a la Ley No. 172-13 sobre Protección de Datos de Carácter Personal o a la Obligación de Confidencialidad contemplada en la Ley 183-02 Monetaria y Financiera según fuera modificada por la Ley 249-17 sobre Mercado de Valores. Acceso a la Información: EL DEUDOR autoriza a LN a solicitar, consultar y acceder a la información particular, crediticia, patrimonial y extrapatrimonial, que se encuentre registrada o contenida en los registros de las Sociedades de Información Crediticia, tanto nacionales como extranjeras, en los casos que aplique. De igual forma, LN se compromete a requerir, consultar y acceder a la información antes descrita de conformidad con lo previsto en la Ley No. 172-13, sobre Protección de Datos de Carácter Personal o aquella que la modifique o la sustituya, el literal b) del artículo 56 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, modificado por el artículo 362 de la Ley No. 249-17 sobre el Mercado de Valores, de fecha 19 de diciembre de 2017 y en virtud de lo establecido en las Políticas internas de LN sobre privacidad de la información y protección de datos, disponibles en la página Web de LN. LN se compromete a que la información a la cual se le autoriza a acceder mediante el presente documento solo tendrá como objetivo el conocimiento de su titular, para analizar y evaluar su condición crediticia, para dar cumplimiento a las obligaciones sobre debida diligencia y cumplimiento regulatorio aplicables a LN respecto de sus clientes y usuarios, así como para fines de mercadeo e información de servicios, publicaciones de LN, noticias o hechos vinculados a la misma, ya sea por vía física o a través de correos electrónicos u otros mecanismos o vías de comunicación. A su vez, EL DEUDOR a través del presente documento, autoriza a LN a suministrar a las Sociedades de Información Crediticia aquellas informaciones particulares, patrimoniales y extrapatrimoniales que son permitidas y necesarias para conformar la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia, en el entendido de que dichas informaciones serán suministradas para analizar y evaluar su condición crediticia por parte de las Sociedades de Información Crediticia y de otras instituciones afiliadas esas sociedades. De igual manera, EL DEUDOR autoriza a LN, a suministrar a sus gestores de cobro las informaciones otorgadas, incluyendo informaciones biográficas que reposen en sus archivos, en caso de incumplimiento de sus obligaciones conforme se establece en el presente documento, para la ejecución del proceso de cobro. De la misma forma, LN tendrá la facultad de solicitar al DEUDOR que sus datos sean rectificados, actualizados, y, cuando corresponda, suprimidos. LN se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: i) guardar la debida confidencialidad sobre las informaciones suministradas; ii) disponer de medidas para la protección de la data contra los riesgos de alteración, pérdida, acceso y tratamiento no autorizado; y, iii) utilizar dichas informaciones únicamente por las personas que tengan la obligación de acceder a ella, y acorde al fin para el que fue obtenida o cedida. EL DEUDOR reconoce y acepta que el suministro de la referida información por parte de LN y/o las Sociedades de Información Crediticia, o por cualquier accionista, funcionario o empleado de estas, no constituirá una violación a la obligación de confidencialidad ni de ninguna otra previsión o disposición legal, reglamentaria y/o contractual, por lo que EL DEUDOR renuncia formal, expresa e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fin de obtener una compensación en daños y perjuicios o cualquier otro tipo de sanción por la revelación de información autorizada mediante el presente pagaré, salvo en caso de la comisión de una falta imputable a LN de conformidad con la normativa vigente. **DÉCIMO SEXTO**: Fatca: EL DEUDOR, sus accionistas, socios, directores y gerentes autorizan formalmente, en caso de que devengan ciudadanos o residentes de los Estados Unidos de Norteamérica durante la vigencia del presente documento, LN podrá otorgar cualquier información relativa a EL DEUDOR, sus accionistas, socios, directores, gerentes, respecto de los productos que mantiene EL DEUDOR con LN a las autoridades de la República Dominicana y/o de los Estados Unidos de Norteamérica para dar cumplimiento a la Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) que regula la provisión de información personal financiera respecto de ciudadanos y/o residentes norteamericanos para fines impositivos, conforme los acuerdos suscritos al efecto. <u>DÉCIMO SÉPTIMO</u>: <u>Reglamento de Evaluación Activos.</u>- EL DEUDOR reconoce y acepta: a) Que mediante Segunda Resolución de fecha 28 de septiembre del 2017, sobre el Reglamento de Evaluación de Activos, dictada por la Junta Monetaria se establecieron normas en relación con los préstamos otorgados por las entidades de intermediación financiera para regular, evaluar, provisionar y castigar el comportamiento y la capacidad de pago de los deudores, el nivel de las garantías y la calidad de los préstamos; b) Que de acuerdo a lo dispuesto en la indicada Resolución, LN tiene la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos; c) Que el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en virtud del préstamo aquí convenido, puede dar lugar a un grave perjuicio para LN, el cual debe ser compensado; y d) Que en tal virtud, esta situación puede provocar un aumento en la tasa de interés o que EL DEUDOR se comprometa y obligue a proveer a LN de garantías reales o tangibles suficientes para cubrir las provisiones. **DÉCIMO OCTAVO: Prevención De** <u>Lavado De Activos</u>. EL DEUDOR declara, reconoce y acepta haber sido informado por LN de los lineamientos establecidos en la Ley No. 155-17 sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, quedando obligado a las regulaciones emanadas de la misma y a los actos dictados por las autoridades del sistema Monetario y Financiero. En consecuencia, EL DEUDOR se compromete a no utilizar los servicios de LN para incurrir en violación a la referida Ley y a suministrar a LN las informaciones que le sean solicitadas, de manera veraz y sin demora, reconociendo y aceptando que el incumplimiento en estas obligaciones constituye una violación del presente documento, lo cual generará a favor de LN la opción de terminar de manera inmediata el mismo sin que ello implique responsabilidad alguna para este último, en cuyo caso LN procederá a notificar por escrito su decisión con indicación del motivo. DÉCIMO NOVENO: Cesión- El DEUDOR reconoce que LN podrá ceder el crédito resultante de este documento, valiendo el presente documento como consentimiento de EL DEUDOR a dicha cesión. Asimismo, EL DEUDOR reconoce y acepta que LN podrá, si así lo estimare conveniente y previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana y sus Reglamentos, incluir este crédito en un proceso de venta de cartera para fines de titularización. **VIGÉSIMO:** Recordatorio De Pago No Vencido. EL DEUDOR reconoce que en virtud a lo establecido en la Resolución No. 010-16, Artículo Tercero, Párrafo II, del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL,) que aprueba la Norma para el Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones para fines de Cobro de Deudas, EL DEUDOR acepta y autoriza, mediante el presente documento, que LN programe llamadas de Recordatorio de Pago No Vencido. Si durante la vigencia del préstamo EL DEUDOR no desea continuar recibiendo este servicio deberá notificarlo por escrito a LN con treinta (30) días de anticipación. De igual forma, si EL DEUDOR no desea recibir llamadas a su lugar de trabajo por parte de LN, o Representantes autorizados, deberá notificarlo por escrito a este, debiendo LN descontinuar las mismas el día de la solicitud. EL DEUDOR reconoce y acepta que las llamadas recibidas por parte de LN podrían ser grabadas para garantizar la calidad del servicio brindado. EL DEUDOR se compromete a notificar a LN en un plazo de tres (3) días laborables si el mismo cambia del domicilio indicado en el presente contrato o si cambia de número telefónico, así mismo, si dicha notificación no ha sido recibida en LN en el plazo indicado anteriormente, EL DEUDOR descarga en su totalidad a LN por llamar a un lugar en donde ya EL DEUDOR no resida o a un número telefónico que ya no pertenezca a EL DEUDOR. VIGESIMO PRIMERO. <u>Fianza Solidaria.</u> Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada por medio del presente contrato y de los intereses que esta devenga, así como de las demás obligaciones que por el presente contrato asume EL DEUDOR, EL FIADOR SOLIDARIO se constituye hasta el saldo del préstamo y sin limitación alguna, en garante solidario, obligándose a pagar inmediatamente, al solo requerimiento de LN, cualquier importe que se le reclame, sin necesidad de interpelación previa, a tal efecto renuncia al beneficio de excusión e interpelación judicial a su afianzado. VIGESIMO SEGUNDO. Circulares 004-009/22 de la Superintendencia de Bancos. EL DEUDOR acepta y reconoce que LN podrá realizarle llamadas y enviarle correos electrónicos, con fines promocionales y comerciales o publicitarios que permitan establecer hábitos de consumo mientras se encuentre vigente la relación comercial o financiera con LN, las cuales EL DEUDOR podrá rechazar, revocar o solicitar bloquear en cualquier momento, sus datos e informaciones. En ese sentido, EL DEUDOR podrá gestionar su solicitud por cualquier medio fehaciente como son email, sitio web, vía telefónica o presencial,

entre otros, debiendo como mínimo poder presentarse la solicitud del DEUDOR a través del mismo media mediante el cual se pudo haber recibido el consentimiento del mismo. 23.1 Una vez LN haya recibido del DEUDOR la solicitud de rechazo, revocación o bloqueo de sus datos e informaciones, LN se compromete y obliga a no volver a contactarle en un período que no podrá ser menor de seis (6) meses, a excepción, de que, EL DEUDOR indique un plazo distinto a este, de acuerdo a lo definido en nuestros protocolos. 23.2 EL DEUDOR podrá indicar el tiempo por el cual requerirá mantener su exclusión de las promociones. EL DEUDOR podrá presentar reclamación en LN en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo, de igual modo, puede presentar su reclamación o queja, según corresponda, por ante la Oficina de Servicios y Protección al Usuario (ProUsuario) por falta de atención a la solicitud de bloqueo a través de cualquiera de los canales de atención dispuestos por dicho organismo. VIGESIMO TERCERO. Entrega de Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros. EL DEUDOR acepta que, a la firma del presente contrato, ha recibido de LN, la Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros, la cual forma parte del presente contrato como anexo al mismo. VIGÉSIMO CUARTO: Disposiciones Misceláneas. Con la suscripción del presente documento EL DEUDOR reconoce y acepta que: (a) Para poder realizar la reclamación en caso de fallecimiento de EL DEUDOR, el préstamo debe estar al día en el pago de sus cuotas. Si por causa justificada la compañía aseguradora no acepta la reclamación, se gestionará el pago del préstamo con los herederos o familiares directos de EL DEUDOR fallecido, en caso de no obtenerse, se iniciará con el proceso de ejecución conforme aplique. (b) Compensación y Gastos: EL DEUDOR se compromete a compensar y mantener indemne a LN contra todo reclamo, pérdida y responsabilidad (incluyendo, pero no limitándose a impuestos producto de, u originado por el presente documento o su ejecución, exceptuando aquellos reclamos, pérdidas o responsabilidades resultado de la negligencia, falta o dolo de LN. EL DEUDOR deberá pagar a LN las sumas por concepto de la totalidad de los gastos razonablemente incurridos por LN, incluyendo los honorarios y gastos razonables de sus asesores legales y de cualquier experto y/o agente, en conexión con: (i) el ejercicio o la ejecución de cualquiera de los derechos de LN bajo el presente documento; o, (ii) el incumplimiento o la inobservancia por parte de EL DEUDOR de cualquiera de las disposiciones contenidas en este documento. A requerimiento de EL DEUDOR, LN pondrá a disposición de éste los documentos que justifiquen las diligencias que motivaron los gastos consignados en este acápite. (c) Notificaciones: Todas las notificaciones, solicitudes y aprobaciones que se relacionen con este documento, para surtir efectos, deberán ser por escrito; y que todas las notificaciones de LN a EL DEUDOR serán realizadas vía comunicación escrita, correo electrónico, SMS, volante de pago, y cualquier otro medio que LN decida implementar en el futuro similar a los anteriores. (d) La nulidad o prohibición de cualquier cláusula en este documento, quedará sin efecto, sin anular el resto de las demás ¡disposiciones aquí contenidas; (e) Ley Aplicable: Los términos del presente documento se rigen por y serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana. (f) Constancia: Durante los procedimientos de ejecución relacionados al presente documento, se permitirá la presentación de cualquier documentación o utilicen cualquier medio de prueba permitido bajo la ley de la República Dominicana como prueba o constancia de que haya ocurrido una violación a las obligaciones aquí contenidas; (g) Ninguna Renuncia: Se conviene que la inejecución de alguno de los convenios aquí contenidos no podrá, en modo alguno, interpretarse como una renuncia a los términos especificados en este documento. (h) En el caso de cualquier disputa, controversia, reclamo o diferencia que surja en conexión con el presente documento, quedará bajo la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana, sin perjuicio de las vías recursivas administrativas de que dispone EL DEUDOR. Declarándome además EL DEUDOR que mediante este documento notarial pone en garantía todos sus bienes muebles e inmuebles o cual fuere su naturaleza y de su propiedad y que para fines de ejecución reconoce al presente documento Notarial la fuerza ejecutoria que poseen las sentencias y actos notariales, en virtud de lo establecido en el Artículo 545 del Código de Procedimiento Civil. Hecho y pasado en mi estudio, en el lugar y fecha indicados, acto que ha sido leído en alta e inteligible voz a los comparecientes, quienes lo han aprobado, y ha sido firmado por las partes ante mí y junto conmigo, notario infrascrito, de todo lo cual doy fe y verdadero testimonio. <u>VIGESIMO QUINTO</u>. Información Precontractual. EL DEUDOR reconoce que, de forma previa, clara, precisa, comprensible y completa, le fue entregada por parte de LN la documentación precontractual, para fines informativos y de comparación, contentiva de las explicaciones sobre las características, beneficios, riesgos, así como los costos, comisiones y gastos. El DEUDOR acepta que la información suministrada, con antelación a la presente operación, fue de carácter orientativo, a los fines de que tomara una decisión informada. \*Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. OFC-PRO-202422505, de fecha 29 de noviembre del 2024. VIGESIMO SEXTO. Procedimientos de Atención, Reclamaciones y Quejas. EL DEUDOR reconoce que fue informado de la existencia del Servicio de Atención al Usuario (SAU), para la atención de consultas, quejas y reclamaciones y, que, además, le fue entregado al momento de la firma del presente contrato, los canales y procedimiento para la interposición de quejas y reclamaciones, teniendo la entidad un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la reclamación para responder la misma, el cual podrá ser aumentado a cuarenta y cinco (45) días calendario para casos complejos, cuando en el reclamo tengan que intervenir las marcas internacionales, se dispondrá de hasta ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la recepción del mismo. En caso de que la queja o reclamación no sea respondida en el plazo establecido o la respuesta no resulte satisfactoria para EL DEUDOR, este último dispondrá de un plazo de hasta sesenta (60) días calendario para presentar de manera escrita su reclamación por ante la Superintendencia de Bancos, contado a partir de la fecha en que debió ser emitida la respuesta o de la notificación de la misma. De igual modo, EL DEUDOR manifiesta que, LN le ha informado sobre la página web de la entidad y como acceder a la misma, para que pueda consultar en todo momento lo relativo a las directrices para la atención de quejas y reclamaciones y demás informaciones que sean de su interés. \*Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. OFC-PRO-202422526, de fecha 4 de diciembre del 2024. VIGESIMO SEXTO. Características, Beneficios y Riesgos Inherentes del Producto y Servicio. EL DEUDOR reconoce que fue informado y ha recibido ya sea de manera impresa o digital, la hoja resumen del producto la cual contiene de manera detallada las principales características, beneficios, riesgos inherentes, glosario de términos y penalidades del producto objeto del presente contrato, y que además puede obtener el detalle de estas informaciones a través de la página web, nuestras Sucursales, con nuestros ejecutivos de negocios y mediante nuestro Centro de Contacto. \*Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. OFC-PRO-202422598, de fecha 4 de diciembre del 2024. VIGESIMO SEPTIMO. Notificación de Condiciones Variables. LN notificará por escrito a EL DEUDOR sobre toda modificación relacionada con tasa de interés, cargos, comisiones y gastos, así como de cualquier otra condición reservada como variable del presente contrato. Esta notificación será realizada con treinta (30) días de anticipación a la fecha de entrada en vigencia de la variación, a través de cualquier medio fehaciente y contendrá el detalle de los conceptos específicos de modificación o cambio, con su correspondiente explicación y la fecha en la cual entrará en vigencia el cambio. EL DEUDOR tendrá la opción de cancelar el presente contrato en cualquier momento antes de que entre en vigencia la modificación sin ningún costo adicional, sin perjuicio de las obligaciones pendientes que tenga a su cargo. Cuando la notificación de un cambio en las condiciones aquí pactadas provoque la terminación anticipada de la relación contractual, LN no podrá cobrar penalidad por dicho concepto, siempre que la cancelación del producto se produzca previo a la entrada en vigor de dichos cambios. Sin embargo, LN no podrá aplicar la penalidad si EL DEUDOR puede demostrar que ha iniciado las gestiones para la cancelación en el plazo otorgado para ello, aunque esta cancelación no haya podido concluirse dentro de ese lapso por circunstancias fuera del control del DEUDOR, deberá seguir cumpliendo sus compromisos conforme lo pactado antes de la notificación, debiendo realizar cuantas diligencias resulten necesarias para cancelar el producto, pudiendo perder este beneficio si se comprueba que ha actuado de mala fe. \*Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos bajo el Oficio No. OFC-PRO-202422473, de fecha 13 de noviembre del 2024.

## NOMBRE de EL DEUDOR

## NOMBRE DEL ESPOSO QUE AUTORIZA

Notario Público

### ANEXO

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

# → Es tu deber



VERIFICAR
 que la entidad esté en el Registro de Entidades
 Autorizadas de la Superintendencia de Bancos.



LEER BIEN
el contenido de los contratos y documentos antes
de firmarlos. No firmes sin leer.



• **SUMINISTRAR DATOS** e información verídica a tu entidad.



# • UTILIZAR

los productos y servicios de acuerdo con lo establecido en tu contrato.



SOLICITAR INFORMACIÓN DETALLADA

sobre los productos y servicios que deseas adquirir.



CUMPLIR CON LOS PAGOS



### • PROTEGER

la integridad de tus datos personales.



## **NUESTROS CANALES:**

LLÁMANOS 809.731.3535 \*778 DESDE TU MÓVIL SIN CÁRGOS









